

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 260.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 4 de Julio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Francisco Fierros, de Ballota, en Cudillero, para la Habana.

Don Juan Suarez, de id. en id. para idem.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Montes.

## CIRCULAR NUM. 261.

Por Real orden de 27 de Mayo último inserta en el Boletín oficial, número 89, se dispone que por este Gobierno de provincia, oyendo al Ingeniero de montes, á la Seccion de Fomento y á los Ayuntamientos, se remita al Ministerio de Fomento una nota, en la que se informe sobre los diez y nueve puntos que en la espresada Real orden se consignan, respecto de cada uno de los montes exceptuados de la venta por el Real decreto de 22 de Enero del corriente año. Publicado en los números 102, 103 y 104, correspondientes á los

días 28 y 30 del finado mes de Junio y 2 del presente, el catálogo de los montes del Estado y de los pueblos, que en esta provincia están exceptuados de la desamortizacion según las prescripciones del Real decreto citado, del cual ya deben tener pleno conocimiento los señores Alcaldes y Ayuntamientos, si han cumplido con las prevenciones hechas en la circular que precede al catálogo, es indispensable que sin la menor demora se proceda á redactar la nota que se exige por la Real orden de 27 de Mayo, comprensiva de los datos y noticias que el gobierno de S. M. (q. D. g.) desea.

Al efecto prevengo á los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos, que al recibo de esta circular, y auxiliándose de una comision de estos, procedan sin alzar mano á redactar por cada uno de los montes comprendidos en el catálogo que radiquen en sus distritos, una nota por duplicado con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y les advierto muy especialmente sean en su redaccion y contestaciones lo mas claros, precisos y terminantes que quepa en lo posible.

Dichas notas han de estar en la Seccion de Fomento el dia 1.º de Agosto próximo precisamente, en la inteligencia de que sin otro aviso despacharé comisionados de apremio contra los morosos al dia siguiente, sin perjuicio de las demás providencias que me reservo tomar, por las faltas de exactitud que note en un servicio tan importante, y que tanto encarece el Gobierno, por el beneficio que de él han de reportar los pueblos.

El Ingeniero de montes de la provincia sale á recorrer y reconocer todos los comprendidos en el catálogo, y á adquirir por sí mismo los datos y noticias que se piden por la Real orden citada de 27 de Mayo, y encargo á los señores Alcaldes, individuos de Ayuntamiento, secretarios y demás dependientes de mi

autoridad, que cumplan las órdenes que dicho funcionario les comunique en cuanto se refieran al espresado servicio y al objeto de su visita, y le presten cuantos auxilios les demande.

Oviedo 2 de Julio de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

## Modelo á que se refiere la circular anterior.

Nota que produce el Ayuntamiento de... en contestacion á las preguntas hechas por el Ministerio de Fomento en la Real orden de 27 de Mayo de 1862

Monte T. (el nombre con que sea conocido) señalado en el catálogo publicado en los números 102, 103 y 104 del Boletín oficial de esta provincia con el número... (el que tenga)

Primera pregunta.—¿Está el monte deslindado?

Contestacion.—Sí, ó no (segun lo que conste).

Segunda.—En caso afirmativo ¿en qué forma y en qué época? ¿Se ha hecho mas de un deslinde? ¿Se hicieron gubernativa ó judicialmente? ¿Ha quedado alguna cuestion pendiente?

Contestacion.—Se hizo el deslinde en el año de... y anteriormente en el (ó los) de... se hicieron tambien, dividiéndolo (en la forma que sea) y señalando los límites entre los pueblos A y B (ó los terrenos C y D segun conste). En la actualidad linda por N. con... E. con... Sur con... y Oeste con... Los deslindes referidos se hicieron por orden del Gobierno á solicitud de... (ó los vecinos de... (quien haya sido, ó bien) se han hecho por mandato judicial á consecuencia de pleito seguido entre... (se espresa entre quienes y la causa). Está pendiente de amojonamiento (ó de lo que sea).

Tercera.—¿Está amojonado? ¿En qué forma?

Contestacion.—Está amojonado (se espresan las señales ó mojones, y la disposicion en que están colocados).

Cuarta.—En caso de no estar deslindado ¿qué clase de dificultades ó de cuestiones presentaria probablemente su deslinde ó amojonamiento?

Respuesta.—Que no está claro el derecho de los partícipes, (ó los motivos y causas que haya. Si el monte está deslindado nada hay que contestar á esta pregunta).

## Condominios y servidumbres.

Quinta.—¿A quién pertenece el monte?

Respuesta.—En ambos dominios al Estado (ó al pueblo T... (ó al concejo. (Si estos dominios están divididos se dirá) A D. F. (ó á quien sea) el dominio directo, y en el útil al pueblo de T....

Sesta.—¿En virtud de qué clase de títulos?

Respuesta.—(Se espresará el título ó títulos en virtud de los cuales se está en posesion de los derechos á que se refiere la pregunta anterior, si es por contrato enfiteutico, compra venta, ó cualquier otro contrato, ó por posesion inmemorial).

Sétima.—¿Hay cuestiones pendientes sobre su propiedad ó su posesion?

Respuesta.—(Se dirá si las hay ó no, y en caso afirmativo, si son sobre la posesion, ó sobre la propiedad, ó sobre ambas cosas á la vez.)

Octava.—¿Están divididos los dominios directo y útil?

Respuesta.—(Contéstese con referencia á lo que se haya dicho á la quinta pregunta.)

Novena.—¿Lo están los del suelo y del vuelo?

Respuesta.—(Para contestar á esta pregunta téngase presente que al hablar del dominio del suelo se refiere al derecho de aprovechar los pastos, y leñas de esquilmo y para los hogares, y el del vuelo al del arbolado y maderas, por consiguiente debe contestarse lo que haya en realidad.

Décima.—¿Qué servidumbres hay establecidas en el monte?

Respuesta.—Tiene un camino vecinal de primero, segundo ó tercer orden, (ó) una carretera, (ó) un sendero para servicio de (tales ó cuales) propiedades.

La de pasto para los ganados lanares, mulares (los que sean) del pueblo T.... (ó) la de carboneo para... (quien sea.)

#### Usos vecinales.

Undécima.—¿Hay costumbre de que se aprovechen las maderas por reparos vecinales ó en cualquiera otra forma distinta de la de venderlas en pública subasta?

Respuesta.—Hasta tal tiempo se aprovechaban (espresese cómo ó de qué manera). En la actualidad se instruyen los expedientes para obtener la autorización para el aprovechamiento con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, y circular del señor Gobernador de 8 de Enero de 1861.

Duodécima.—¿Hay alguna práctica análoga respecto de las leñas?

Respuesta.—Se contestará en los mismos términos que á la anterior).

Décima-tercia.—¿La hay respecto de los pastos.

Respuesta.—(Digase la práctica, costumbre ó disposiciones que se observen para el aprovechamiento de los pastos).

Décima-cuarta.—¿La hay respecto de otros productos del monte?

Respuesta.—(Contéstese lo que haya respecto de los aprovechamientos que no sean de maderas, leñas ó pastos).

#### Guardería.

Décima-quinta.—¿Cuántos guardas tiene el monte?

Respuesta.—Uno, dos, tres, (ó ninguno si no los hay.)

Décima-sesta.—¿Qué condiciones se exigen para su nombramiento?

Respuesta.—Ser nombrados por el Alcalde á propuesta del Ayuntamiento con aprobacion del señor Gobernador (ó) por el señor Gobernador. (Se advertirán las demás circunstancias que concurren en el nombramiento, como la de vecindad etc.)

Décima-séptima.—¿Tienen casa en el monte?

Respuesta.—Si (ó) no (y en qué punto).

Décima-octava.—¿Están armados? ¿Con qué armas?

Respuesta.—No (ó) sí con tales armas (se espresarán las que sean, y si son propias ó entregadas por la autoridad.)

Décima-nona.—¿Cuáles son sus sueldos y emolumentos?

Respuesta.—(Digase los que sean, ó si en lugar de sueldo disfrutan de alguna esencion.)

F... Julio... de 1862.

El Alcalde, F. de T.

(Firman en seguida los individuos de la comision.)

M. C.

secretario.

Sello del Ayuntamiento.

#### NOTAS.

1.ª Para cada monte se estenderá una nota con las preguntas y contestaciones, pero suprimiendo la redaccion de aquellas y espresando solo el número como 1.ª, 2.ª y 3.ª, pues aunque se consignan en este modelo es para mejor inteligencia de los secretarios á quienes mas especialmente se encarga este trabajo. Las notas seguirán unas á otras, y en la última se estampan las firmas.

2.ª Lo que va de letra bastardilla son esplicaciones para la mejor inteligencia de lo que debe contestarse.—El Gobernador, Rubio Campo.

#### CIRCULAR NUM. 262.

El Ilmo. Señor Director general de correos, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Atendiendo S. M. la Reina, que Dios guarde, á lo conveniente que será para la mas acertada direccion de la correspondencia el que se difunda cuanto sea posible el conocimiento de la carta de correos y postas de España, cuya publicacion debe continuarse todos los años por esa Direccion general, y teniendo en consideracion su utilidad y económico precio el cual segun V. I. manifiesta no escederá de ocho reales cada ejemplar, se ha dignado S. M. resolver se recomiende su adquisicion á todos los Ayuntamientos, admitiéndoles anualmente en sus cuentas la espresada suma, que satisfarán á las dependencias de correos de quienes reciban aquella, y estas entregarán su importe á las Administraciones de Hacienda pública de sus respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que llegue al de los Ayuntamientos de esa Provincia por medio del Boletin oficial, debiendo advertirles que la espresada carta, que anualmente adquirirá nuevas mejoras, es de general utilidad por que comprenderá, en lo sucesivo, las instrucciones y tarifas que deben conocerse para dirigir con acierto la correspondencia á la Peninsula, á Ultramar ó al Estranjero, cuyos datos son tanto mas necesarios cuanto las nuevas vias férreas y los tratados postales modifican y mejoran pro-

gresivamente la celeridad, tarifas y los medios de trasmision.

Ruego á V. S. se sirva dirigirme en los primeros dias de Julio próximo, un ejemplar del Boletin en que se inserte la presente, y en el caso en que existan, una relacion de los Ayuntamientos que hayan manifestado no desear que se les remita la citada carta postal, con el objeto de verificarlo á los restantes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Junio de 1862.— Mauricio Lopez Robrs.»

Lo que se inserta para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, encargando á los que quieran adquirir la carta de correos y postas de España, lo participen á este Gobierno para los fines que se espresan. Oviedo 25 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Relacion de las personas á quienes se espropien terrenos para la construccion del trozo de camino vecinal de primer orden de Trubia á Ventana, comprendido entre la Peña del Estopo y el puente de Tuñon en el concejo de Santo Adriano.

Don Fabian Menendez Vega, vecino de Tuñon, concejo de Santo Adriano.  
Don Juan Bernardo Tuñon, de id. en id.

Don Ramon Menendez Valdés, de Pintoria, en Grado.

Herederos de don Gregorio Tuñon de Cañedo, en Proaza.

Doña Maria Dolores Busto de Caselles, de Oviedo.

Doña Maria Teresa Garcia Argüelles de Estrada, de la Ribera de Abajo.

Y en conformidad á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853 se publica esta relacion en el Boletin oficial, á fin de que los interesados puedan presentar en este Gobierno de provincia dentro del término de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856. Oviedo 1.º de Julio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Pedro Lueso, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Valentin Argüelles, ha pre-

sentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Deseada, sita en terreno de don Francisco Martinez, término de la Vasia, parroquia de Riera, concejo de Colunga; lindante al N. castañedo de don Juan de los Toyos, S. bienes de Pedro Rosa, E. los de don Manuel de los Toyos, y O. los de don Rafael Valdés y Peña del canto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata en el sitio de la Vasia distante de la Peña del canto sobre 200 varas. Desde él se medirán al E. siguiendo el rumbo de la capa 1,500 metros, 150 metros al N. y 150 al Sur.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 25 de Junio de 1862.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Prudencio Blanco y compañía, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «La Velera», sita en terreno comun, término de las Veleras, parroquia y concejo de Cangas de Onis; lindante al N. Gasmartin, S. Roza de Ende, E. Sobornin, y O. Fana.

Verifica su designacion en la forma siguiente,

Se tendrá por punto de partida el de la calicata y desde él se mediaán 300 metros al N. O., 100 al N. E. y 100 al S. O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 25 de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Prudencio Blanco y compañía, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «San Francisco», sita en terreno comun, término de Seguenzo, parroquia y concejo de Cangas de Onis; lindante al N. Villangosto, S. la Pandiella, E. Pico bermejo y O. la Ballineral.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, y desde él se medirán en direccion N. O. 50 metros, 250 al S. E., 100 al N. E. y 100 al S. O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 28 de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. —Narciso Zepedano.

**ANUNCIO DE SUBASTA.**

**Montes.**

El día 1.º de Agosto próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Salas, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel, la enagenacion en pública subasta de los productos de montes del Estado que se espresan en el cuadro adjunto.

Fué concedido su aprovechamiento por el señor gobernador civil de la provincia, con fecha 27 de Mayo de 1862.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion. Oviedo y Junio 28 de 1862.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

**Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Salas.**

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Vivero del Rey.....	Malleza.....	10 robles secos.
2.º	Idem.....	Idem.....	10 idem.
3.º	Idem.....	Idem.....	10 idem.
4.º	Idem.....	Idem.....	10 idem.
5.º	Idem.....	Idem.....	10 idem.

**Direccion general DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de 6.º órden para Villaviciosa, situado en la punta de Tazones, provincia de Oviedo, bajo el presupuesto aprobado de 119.838,45 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por los menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 20 de Junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de 6.º órden para Villaviciosa situado en la punta de Tazones, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se

compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

*(Reemplazo de los sellos de correos de á cuatro cuartos por otros de nueva elaboracion.)*

La Direccion general de Estancadas previala autorizacion que se la ha concedido por Real órden de 20 de Junio último, se ha servido acordar el reemplazo de los actuales sellos de correos de á 4 cuartos con otros nuevamente elaborados, cuya espendicion y cange por aquellos, ha de empezar precisamente el 16 del que rige, quedando estos desde el mismo dia fuera de circulacion.

En su vista la Administracion ha dispuesto lo conveniente para que desde el referido dia 16 hasta el 15 de Agosto próximo se cambien en todos los estancos de la provincia, por los nuevos, sin descuento alguno, todos los actuales que los particulares presenten.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo y Julio 1.º de 1862.—P. I. Eugenio Gonzalez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Allande dotada con 2.600 reales y 1.100 para escribiente satisfechos de los fondos municipales. Las personas que deseen aspirar á la mencionada plaza dirijirán sus solicitudes en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 al Presidente de la citada corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Oviedo 26 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

El Comisario de Guerra, interventor administrativo de esta fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la compra y conduccion á esta fábrica de doce mil quintales métricos de mineral de Ollargan ó sean veinte y seis mil ochenta y dos quintales castellanos que son necesarios para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este anuncio á una pública licitacion, que tendrá lugar ante la Junta económica de este establecimiento el día tres de Agosto próximo á las doce y media de su mañana, para que las personas que quieran interesarse en ella puedan

verificarlo, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo; en el concepto que el precio límite por quintal métrico es el de once reales, ó sea cinco reales seis céntimos quintal castellano.

Trubia 30 de Junio de 1862.—Ramon Pombar.

*Modelo de ptoposicion.*

El que suscribe vecino de t..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de doce mil quintales métricos de mineral de Ollargan, se obliga á su cumplimiento por el precio de t..... reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento que previene la condicion 12.º

Fecha y firma.

Pliego de Condiciones para la compra de doce mil quintales métricos de mineral de Ollargan.

1.º El mineral será precisamente de las minas del punto denominado Ollargan cerca de Bilbao y de la clase de óxido hidratado negro y de ganga arcillosa.

2.º Solo se admitirá el mineral en fragmentos más ó menos gruesos después de separada la arcilla y tierra en que yace en las minas.

3.º La riqueza media del mineral estará correspondida entre 45 á 50 por 100.

4.º El contratista presentará muestras del mineral, y no se le admitirá el que por sus caracteres exteriores no sea igual á ellas.

5.º La entrega del mineral deberá hacerse en seis meses, á razon de dos mil quintales métricos mensuales.

6.º Los carros se pesarán en la báscula del establecimiento, rebajando del peso la cantidad de agua de mezcla que prudencialmente contenga el mineral, apreciacion que se hará por dos peritos nombrados por ambas partes.

7.º Los carreteros descargarán el mineral en el punto de la fábrica que se les designe, siendo de cuenta del contratista todos los gastos hasta la entrega.

8.º Si los derechos de portazgos subieran de los precios establecidos al verificarse el remate, será de cuenta de la fabrica la diferencia, asi como si bajasen serán descontados al contratista del precio del mineral.

9.º El precio límite será el de once reales el quintal métrico.

10.º Quince dias después de aprobado el remate y comunicado al contratista este entregará en la caja de esta pagaduria ó en la tesoreria de Oviedo como fianza el 6 por 100 del valor de la contrata; bien en metálico en papel de la deuda del Estado, ó en acciones de carretas ó ferro-carriles, y además presentarán escritura con fiador en quiebra,

sugetándose á cuanto se previene en la Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

11.ª Esta contrata no tendrá efecto hasta no recaer la Real aprobacion.

12.ª No se admitirá proposicion que exceda del precio límite, ni la que carezca del documento de haber depositado en esta caja el 2 por 100 del valor de la contrata en concepto de que á los interesados que queden fuera del contrato se les devolverá en el acto del remate.

Tribia 30 de Junio de 1862.—Ramon Pombar.

**Ayuntamiento constitucional de Rivadesella.**

Los mozos que á continuacion se espresan fueron declarados prófugos por este Ayuntamiento en sesion de hoy, por no haberse presentado al acta de llamamiento y declaracion de soldados en 30 de Marzo último, ni ante el consejo provincial cuando la entrega en caja, ni en virtud de haber sido anunciados en el Boletin de Mayo núm. 76 para que lo verificasen.

*Primera serie.*

Número 35 Don Justo Blanco y Celorio, hijo de don Manuel y doña Manuela, de la parroquia de San Pedro de la Lama.

55 Don José Ramon Pañeda y Escalera, de don Agustin y doña Manuela, de la de Collera.

*Segunda serie.*

17 Don Luis de Coro y Martinez, de don Antonio y doña Francisca de Alea, en la de Linores.

Y para que se proceda á su captura y remision á este Ayuntamiento con seguridad, se anuncian en el Boletin oficial. Rivadesella Junio 27 de 1862.—El Presidente Joaquin Prieto.

**Alcaldia constitucional de Candamo.**

En el día de hoy se han depositado por el Alcalde pedáneo de la parroquia de Cuero de este concejo, cinco caballerias desconocidas que se cojieron haciendo daño en los frutos de pan pendientes en una heredad de dicho pueblo. Y para que llegue á noticia de los dueños de dichas caballerias se inserta nota de las señas de estas. Las Consistoriales de Candamo Junio 28 de 1862.—Juan Cañedo.

*Señas de las caballerias.*

Un caballo, color castaño, alzada seis cuartas, cerrado.

Otro caballo, color negro, de igual alzada que el anterior, tambien cerrado.

Otro potro como de tres años, color castaño, alzada como cinco cuartas, con un sedal al pecho, y calzado de los piés.

Otro caballo, color castaño, con una estrella en la frente, alzada como seis cuartas, y cerrado.

Un asno, color pardo, y la oreja derecha despuntada, alzada como de una vara, y cerrado.

**Alcaldia constitucional de Piloña.**

«En las inmediaciones del pueblo de Serpiedo parroquia de Coya, en este concejo, se encontró haciendo daños en los frutos de maiz pendientes, una novilla estraña de color rojo, asta levantada, despaldada y demás de dos años; la cual se halla en poder del Alcalde pedáneo de la espresada parroquia. El dueño del animal se presentará á recogerla dentro del término de quinto día, á quien se entregará previa identificacion y pago de los gastos de manutencion y daños causados.»

Infiesto 28 de Junio de 1862.—José Maria de Vega.

**Loteria nacional moderna.**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Julio de 1862.

Constará de 32,000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 240,000 pesos en 1,500 premios de la manera siguiente:

Premios	Pesos fs.
1. . . . . de . . . . .	40,000
1. . . . . de . . . . .	16,000
1. . . . . de . . . . .	5,000
21. . . . . de . . . . .	1,000 . . . . . 21,000
26. . . . . de . . . . .	500 . . . . . 13,000
1,450. . . . . de . . . . .	100 . . . . . 145,000
1,500	240,000

Los billetes estarán divididos en vigésimos, que se esponderán á DIEZ REALES cada uno en las administraciones de la renta desde el día 15 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de Lena y su partido. Por el presente se hace saber: que

en seis de Marzo último, se mandó por este dicho juzgado dar posesion á don Juan de la Escosura de Cuna y Mieres como representante de su hijo político don Felipe Garcia Cienfuegos subteniente de carabineros y desterrado en la Provincia de Zamora, de la heredad y pradera denominada Llera de Abajo que linda con bienes de don José Cachero, dos dias de bueyes denominados Merugas, medio dia de bueyes en la Heria de la Piñera, una hanega de pan de foro perpétuo que paga la viuda de Pascual Margarito, una vaeada y un dia de bueyes en el prado de Lera, un controz de pradera en el mismo de Lera. Otra tierra en el prado de la Era de tres cuartos de dia de bueyes, linda con calleja, otra porcion de terreno en el citado prado de Lera. Cuatro dias de bueyes en el recordado prado de Lera, sitios todos estos bienes en términos de la parroquia de Gallegos; y habiendo tenido efecto, se mandó tambien en once del corriente, publicarlo por medio de edictos y anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la citada posesion, lo haga dentro del termino de sesenta dias ante este dicho juzgado y en la formaprevenida. Lena y Junio veintitres de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Lama.—Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

Don José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que á solicitud del curador ejemplar de la incapacitada señora doña Manuela Lopez Doriga, vecina de la parroquia de Limés en el concejo de Cangas de Tineo, se ha instruido en el Juzgado de primera instancia de aquel partido, el oportuno expediente y se obtuvo la competente autorizacion, para la venta en pública subasta de la finca de que luego se hará mérito, con el fin de aplicar su importe al objeto que en dicho expediente se menciona, declarado útil y conveniente á los intereses de la incapacitada; cuya finca por no haberse hecho proposicion alguna á ella en la primera licitacion, ha sido retrasada en los términos modo y forma siguiente.

Rs. cénts.

El prado llamado de la Cámara, de buena calidad, cerrado sobre sí de pared, sitodetrás del curujo de San Lázaro, arrabal de esta ciudad, estension de diez

y siete dias de bueyes, que linda al Sur y Oeste con bienes que pertenecieron al Cabildo Catedral, al Norte id., y al Este calleja de San Lázaro, que le separa de las casas de dicho Curtijo, el que en la retasa ha sido valuado para en renta en dos mil reales, y para en venta á á razon de dos mil doscientos reales cada dia de bueyes de los que se compone, ó sean treinta y siete mil cuatrocientos reales. . . 37400

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisicion, habiéndose señalado para el remate, el dia veintiuno del próximo mes de Julio, hora de las once y media de su mañana, en el cuarto de despacho de este Juzgado de primera instancia, por la escribania de don José Antonio Rodriguez, en la que hasta dicho dia se hallarán de manifiesto el exhorto y expediente que han motivado estas actuaciones, para que puedan enterarse de su contenido los que lo deseen. Dado en la ciudad de Oviedo á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Antonio Rodriguez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ALMACEN DE MUEBLES**

de Juan A. Muñiz, de Gijon.

Calle de San Bernardo, núm. 26.

Hay existencia de varias clases, y se fabrican en un término breve, á precios convencionales, según su labor y hechura.

Tiene bonitas y elegantes pieles, y cubiertas para silleria y sofá, y dora los muebles que así se soliciten.

**Colchones de madera ó sean lechos elásticos.**

Las camas que tienen estos nuevos y útiles aparatos, ofrecen mucha comodidad y economia.

Los hay hechos y se fabrican de las dimensiones que se apetezcan.

Estos colchones se desarman cuando se quiera y se hace con ellos un rollo para trasportarlos, que solo mide 1,80 métrós de largo por 20 centímetros ancho. Su peso medio, es de 34 libras.

Su precio es desde 110 reales hasta 160, incluso envase.

Los pedidos de cualquiera clase de muebles y colchones, se harán directamente á dicho establecimiento manifestando clase y medidas, y serán satisfechos con la brevedad y elegancia que tiene acreditada.

Imp. de Solís.